



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa que reforma el artículo 57 fracción I de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para que se incremente el Fondo de Atención de Víctimas del Delito**, promovida por el Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en la Legislatura próxima pasada, y está incluida en las iniciativas que por disposición legal fueron recibidas por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

#### II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen.

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

Una vez acreditada la competencia legal de esta Diputación Permanente, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa, la cual tiene por objeto incrementar el porcentaje destinado al Fondo de Atención a Víctimas del Delito en el Estado de Tamaulipas, en el presupuesto de Egresos 2017, toda vez que en el último año ha aumentado el número de víctimas en la Entidad, y así de esta manera contar con mayor presupuesto para atender y reparar las consecuencias de ser víctima del delito.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio menciona el promovente que las recientes estadísticas de víctimas del delito en Tamaulipas van a la alza, ya que se han incrementado de manera exponencial el secuestro y la desaparición de personas, así mismo los daños materiales a negocios, casas habitación, vehículos así como daños por lesiones y golpes. Alude que en este contexto actual, donde se ha invertido una cantidad sorprendente de 112 mil millones a la seguridad pública, ésta se refleja en instalaciones, edificios, vehículos, armas, equipos de transmisión y de video vigilancia. Refiere también que es de destacar que con la puesta en marcha del nuevo procedimiento penal acusatorio, el poder judicial ha invertido también una gran cantidad de recursos en instalaciones y capacitación para su implementación.

Asimismo, señala que la Procuraduría ha realizado mejora en sus instalaciones de servicio como son las oficinas de atención al público, servicios forenses, parque vehicular, capacitación y armamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Bajo este concepto, menciona el promovente que se va en el camino correcto de la mejora de infraestructura, sin embargo se ha descuidado el elemento humano tanto dentro de las corporaciones como fuera de ellas como lo son las víctimas del delito, por lo cual, es importante y urge que en el presupuesto de egresos 2017 se ponga puntual atención sobre el elemento humano y solo sobre la infraestructura cifras aproximadas de elementos necesarios para cubrir las necesidades de seguridad en el Estado rondan por los cinco mil elementos, por otra parte el presupuesto asignado para la creación del fondo de atención a víctimas del delito es el 0.014% del presupuesto de egresos del Estado, lo que equivale alrededor de 8 a 10 millones de pesos que si los dividimos entre el número de víctimas es prácticamente muy poco margen para poder reparar y apoyar las consecuencias de ser víctima del delito.

Por otra parte manifiesta el legislador que es importante que la nueva administración que inicia a partir del 1º de octubre, establezca como prioridad la instalación del Sistema Estatal de Víctimas del Delito, ya que a la fecha dicho órgano no se ha instalado, de igual manera refiere que urge la publicación del reglamento de atención a víctimas del delito, y que con estos dos elementos que son esencialmente humanos y de voluntad política estaremos en condiciones de establecer la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito que se conforma de tres Comisionados a propuesta del Ejecutivo, mediante convocatoria pública.

En ese sentido, señala que todas estas estancias de creación del sistema, la comisión y las comisiones de aplicación por delitos, van a contribuir a resolver gran parte de las necesidades de carácter económico y de atención y administración que requieren las víctimas del delito en Tamaulipas.

Concluye expresando que de ahí la importancia también de lograr sustancialmente más apoyos al fondo de atención a víctimas del delito.



## **V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.**

En primer término cabe mencionar que el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley; por su parte, el Apartado C del artículo 20 establece los derechos de las víctimas y de los ofendidos de los delitos, destacando el apoyo integral y la reparación del daño.

Por su parte, en el ámbito convencional del derecho internacional, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, señala una serie de derechos para las personas que han sufrido un delito, entre los que destacan los siguientes: a) acceso a la justicia y trato justo b) resarcimiento; c) indemnización; y d) asistencia.<sup>1</sup>

En atención a las disposiciones constitucional y de convencionalidad antes citadas, el 9 de enero del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, la cual tiene por objeto, entre otras cuestiones, el de establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral de las mismas. Cabe señalar que el artículo séptimo transitorio de la referida Ley General de Víctimas, establece la obligación de las Legislaturas de los Estados de armonizar los ordenamientos locales relacionados con la misma.

---

<sup>1</sup> Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En el orden jurídico estatal, encontramos la base vinculatoria con lo anterior en el tercer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado, el cual establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y la propia Constitución Local, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla estable; así mismo, la fracción XVIII del artículo 58 faculta al Congreso del Estado a legislar en materia de protección a los Derechos Humanos.

En frecuencia normativa con los fundamentos antes expuestos, es de establecerse que en nuestra entidad federativa el 1 de julio del 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 78 la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, que es el ordenamiento que pretendía reformar el promovente mediante la iniciativa objeto del presente dictamen, dicha ley fue abrogada mediante la expedición la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto LXIII-156, por la actual Legislatura el 11 de abril del presente año, y publicada en el Anexo al Periódico Oficial Extraordinario del 8 de mayo del mismo año, no obstante, ambos ordenamientos, tanto el abrogado como el vigente, establecen y regulan el Fondo cuyo porcentaje se proponía incrementar en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal 2017, el cual tiene como fin brindar los recursos necesarios para ayudar y reparar integralmente los daños causados a víctimas del delito y víctimas de violaciones a derechos humanos, con base en criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Ahora bien, la Ley General de Víctimas, en el artículo 132, fracción II, dispone un porcentaje de 0.014% del Gasto Programable del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la constitución del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la federación, y en homologación la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas establece en el artículo 123, fracción II, un porcentaje igual respecto a la conformación del Fondo Estatal, por lo que nuestra legislación se encuentra en perfecta armonía con la normatividad general



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

de la materia, resultando dicho porcentaje una cantidad suficiente para atender las necesidades de este rubro, motivo por el cual, en nuestra opinión, no procede el incremento propuesto.

Por otra parte cabe acotar que los recursos que se obtienen de productos de enajenaciones de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, también de los recursos provenientes de las finanzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad, de igual forma del monto de las reparaciones de daño no reclamadas, también de las aportaciones altruistas, además de los rendimientos que generan los recursos que obren en el Fondo, agregándole también los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición, y de los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables, el Fondo se estará incrementando de una manera considerable.

Aunado a lo anterior, cuando la situación lo amerite, es de destacarse que la propia Ley y su Reglamento establecen que se podrá crear a un Fondo de Emergencia para los apoyos de ayuda inmediata, los que podrán ser de alojamiento, alimentación, transporte, de protección y de asesoría jurídica, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado.

Cabe mencionar también que el Fondo Estatal será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones del Gobierno del Estado en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Es así que, toda vez que ha transcurrido la temporalidad a la que se sujeta el interés particular del promovente de la acción legislativa de ejercer un incremento en el porcentaje de dicho Fondo Estatal para el año fiscal 2017, además de que el porcentaje de dicho Fondo se encuentra homologado con la ley general, resulta ineludible declarar sin materia el presente asunto.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Órgano Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se declara sin materia la iniciativa que reforma el artículo 57 fracción I de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas para que se incremente el fondo de atención a víctimas del delito, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

### DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZALEZ</b> PRESIDENTE	_____	_____	_____
	<b>DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO</b> SECRETARIO.	_____	_____	_____
	<b>DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO</b> VOCAL	_____	_____	_____
	<b>DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA</b> RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
	<b>DIP. BEDA LETICIA GERARDO</b> HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
	<b>DIP. VÍCTOR ADRIAN MERAZ PADRÓN</b> VOCAL	_____	_____	_____
	<b>DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES</b> VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

---

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 FACCIÓN I DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUE SE INCREMENTE EL FONDO DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL DELITO.**